



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Depósito legal: BU-1-1958

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Miércoles 19 de diciembre

Número 288

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULARES

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil de que algunos pueblos de la provincia, se encuentran bloqueados y carentes de comunicación a causa del temporal de nieves, se hace preciso la adopción de urgentes medidas para establecer o normalizar el tránsito y habida cuenta de que, aun cuando la Jefatura de Obras Públicas despliega la mayor actividad para dejar expeditas las vías, sus medios son limitados, dada la considerable extensión de esta provincia y su profusa red de carreteras, se hace indispensable adoptar otras medidas para conseguir, en forma rápida, mitigar los efectos de la nevada en las vías de comunicación. A tal efecto,

Dispongo: Todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, invitarán a sus respectivos vecindarios para que formando brigadas procedan a la limpieza de las carreteras y caminos vecinales en la parte correspondiente a los distintos términos municipales, con preferencia en las vías más importantes y, muy especialmente, en aquellos lugares donde se hubiesen formado ventisqueros.

Consecuentemente, los señores Alcaldes establecerán el régi-

men adecuado para la mayor eficacia en esta labor de colaboración en beneficio de todos; haciéndose extensivo cuanto se indica a los Presidentes de las Juntas administrativas que, en unos casos, bajo la dirección del señor Alcalde, montarán el servicio correspondiente y en aquellas otras que por circunstancias especiales o debido al temporal existente no puedan tomar contacto con su Ayuntamiento, obrarán de acuerdo con lo antedicho.

Burgos, 15 de diciembre de 1962. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Por este Gobierno Civil y para evitar la aplicación de las medidas correctivas correspondientes, se considera pertinente recordar a todos los cazadores y vecindario en general, que en estas circunstancias climatológicas es de obligada observancia la norma prohibitiva contenida en los artículos 20 y 21 de la vigente Ley de Caza, según la cual se halla totalmente prohibido el ejercicio de la misma con cualquier clase de artificio, en todo tiempo, y con armas de fuego y medios ordinarios, en los días de nieve en los de niebla y en los llamados de fortuna.

La obligada protección a las distintas especies exige la más absoluta disciplina en el cumpli-

miento de la expresada norma y el adecuado control por parte de todas las Autoridades y agentes dependientes de la mía, las que darán oportuna cuenta a este Gobierno Civil de todas aquellas infracciones que se cometan.

Lo que se hace público para especial conocimiento de los señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil, Auxiliares del orden público y vecindarios en general.

Burgos, 15 de diciembre de 1962. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTOS

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1963, queda expuesto al público, en la Intervención de Fondos provinciales, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que determina el artículo 683 y por los motivos que establece el 684, ambos de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 18 de diciembre de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, en sesión especial celebrada en el día de ayer, el presupuesto especial ordinario para el ejercicio de 1962, correspondiente al Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Intervención de Fondos provinciales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que determina el art. 683 y por los motivos que establece el 684, ambos de la citada ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 18 de diciembre de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Devoluciones de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por D. José Malmierca de San Antonio, vecino de Burgos, contratista de obras de riego superficial con sellado asfáltico destinado a la reparación de los kms. 28 al 33 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, se concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 17 de diciembre de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El

Secretario, Jesús Martínez González.

4.791.-D-91,10

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por D. Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, contratista de las obras de riego superficial con sellado asfáltico para la reparación de los kms. 1 al 3,227 del camino vecinal de Cabia a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, se concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 17 de diciembre de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

4.792.-D-91,10

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, contratista de las obras de 2.º riego superficial con sellado asfáltico con destino a la reparación del firme de los kilómetros 7 al 12,121 de la carretera provincial de Roa-Encinas, trozo segundo, se concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones

quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón de contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 17 de diciembre de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

4.793.-D-91,10

Delegación de Trabajo de Burgos

Calendario Laboral para el año 1963

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativos al descanso dominical, y Decreto de la Presidencia de 23 de diciembre de 1957, por el que se estableció el Calendario Oficial de Fiestas, Decreto de la Presidencia de 10 de enero de 1958, por el que se declara fiesta a todos los efectos el 12 de octubre "Día de la Hispanidad", y Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1958, dictando normas complementarias para su aplicación en el ámbito laboral, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente *Calendario Laboral para 1963*:

No recuperables

1 de enero.—*La Circuncisión del Señor.*

12 de abril.—*Viernes Santo.*

1 de mayo.—*San José Obrero.*

29 de junio.—*San Pedro y San Pablo.*

18 de julio.—*Aniversario del Alzamiento Nacional.*

15 de agosto.—*La Asunción de Nuestra Señora.*

25 de diciembre.—*La Natividad de Nuestro Señor.*

Recuperables

19 de marzo.—*San José.*

11 de abril.—*Jueves Santo,* desde las 2 de la tarde.

23 de mayo.—*La Ascensión del Señor.*

13 de junio.—*Corpus Christi.*

25 de julio.—*Santiago Apóstol.*

12 de octubre.—*Día de la Hispanidad.*

1 de noviembre.—*Festividad de Todos los Santos.*

Las fiestas gremiales y otras análogas, se celebrarán el día de San José Obrero, o en una festividad dominical próxima a las mismas, salvo en los casos concretos que por el Consejo de Ministros se decretare su celebración el día correspondiente, de lo que se dará oportuno conocimiento al público por esta Delegación.

Independientemente de estas festividades y a tenor del artículo 3.º del Decreto de 7 de febrero de 1958, esta Delegación ha elevado al Ministerio de Trabajo, para que éste lo someta a la aprobación del Gobierno, la declaración de otras festividades solicitadas por los Ayuntamientos interesados, las que se harán públicas al recaer acuerdo sobre las mismas.

No se hace mención en el presente Calendario Laboral de las festividades del 6 de enero, Epifanía del Señor, y 8 de diciembre, La Inmaculada Concepción, por coincidir en domingo en el año 1963.

Además de los días señalados serán también festivos con igual significación, es decir, equiparados a domingo, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa y la abstención de trabajos manuales. Respecto al carácter de recuperable, o no, de

las fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

No habiendo disminuido el número de fiestas establecidas en esta provincia, como consecuencia de las disposiciones anteriormente citadas, no procede el percibo de que se trata en el artículo 1.º del Decreto de 7 de febrero de 1958.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatorio para el personal afectado, y deberá practicarse a razón de una hora diaria los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dichos días.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrasar una fecha la celebración del mercado, todo ello al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallen obligadas a observar la festividad del día.

Coincidiendo en el año 1963 la existencia de fiestas consecutivas el 29 y 30 de junio y el 12 y 13 de octubre, el comercio de alimentación y peluquerías abrirán durante la jornada de mañana en los horarios establecidos para las mismas el día que se designe, a cuyo fin las Entidades Sindicales correspondientes y en su caso las Cámaras de Comercio y Ayuntamientos, formularán ante esta Delegación, con anticipación al menos de 7 días respecto a la fiesta de que se trate, la propuesta de apertura y cierre compensatorio y para que, a la vista de las mismas, esta Delegación resuelva lo proce-

dente, de lo que se dará la oportuna publicidad, para conocimiento general.

Burgos, 13 de diciembre de 1962.—El Delegado de Trabajo, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Lerma**

Don José Luis García García, Juez Comarcal y en funciones de Juez de 1.ª Instancia de la Villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de doña Elisa García Cristóbal, asistida de su esposo don Inocencio González Gil, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Torresandino, con ocasión del fallecimiento de Victorino García Cristóbal, natural de Torresandino, de estado soltero, de 55 años de edad, hijo de Benito y Felicidad, y que falleció en el pueblo de Torresandino donde tenía su domicilio el día 16 de febrero de 1962, y en el cual expediente la promotora solicita la declaración de herederos de dicho fallecido para sí y para doña Rosa, doña Elisa, doña Felisa, doña Esperanza, doña María Concepción, doña Demetria, don Eusebio y doña Amalia García Cristóbal, como hermanos de doble vínculo del fallecido. — Y habiéndose acordado en providencia de esta fecha publicar el presente anuncio la muerte sin testar del indicado Victorino García Cristóbal, y llamado a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los antes referidos que la reclamen, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días a partir de la publicación del

presente, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Lerma, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, José Luis García García. — El Secretario, (ilegible).

4.795.—D.-167,15

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-19, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Joyería, Platería, Reljería y Bisutería, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta al

detall de artículos de joyería y relojería.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares, nóminas de personal, documentos de cargo, facturas de encargos, recibos de cantidad, vales y documentos de entrega, facturas de contado, venta a plazos, publicidad, rótulos y otros anuncios.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de quince mil pesetas y otras y otras cuatrocientas pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: 1.º—Volumen de ventas. 2.º—Operaciones a plazos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. — Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio local de Timbre, BU-19, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a

estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4590.—D-311,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-20, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Artes Gráficas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Trabajos de imprenta.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares, facturas de encargo, documentos de cargo, recibos de cantidad, publicidad-rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de quince mil pesetas y tres mil pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de trabajos realizados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las que excedan en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-20, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.589.—D-285,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-21, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la agrupación de Fabricantes de Géneros de Punto, Boinas e Hilados, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de hilaturas, boinas y tejidos.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares, copias de cartas, formalización de ventas, productos envasados, publicidad: rótulos y otros anuncios.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra

correspondiente a cada contribuyente, serán los siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-21, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.588.—D-255'20

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito, hace saber:

Que por esta Jefatura ha sido cancelado, declarándole sin curso y fenecido, el expediente de permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número 3.726; nombre, «Villarias»; mineral, hierro; hectáreas, 50; término municipal, Valle de Valdebezana; peticionario, D. Eugenio Ruiz Villarias, y causa de la cancelación, renuncia por el interesado.

Lo que se publica en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que determina el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Palencia, 11 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Formados los repartimientos de Riqueza Urbana con sus listas cobratorias, e igualmente los del arbitrio municipal de Urbana y Rústica, para el año 1963, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Puebla de Arganzón, 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde, José Guinea.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Durante el plazo reglamentario de quince días, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas del ejercicio de 1961 siguientes:

- De Presupuestos.
- De Caudales.
- Del Patrimonio municipal.
- De Valores auxiliares.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones de aplicación, advirtiendo que las observaciones o reparos que puedan formularse, se admitirán durante dicho plazo y ocho días más.

Hontoria del Pinar, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Cornudilla

De conformidad con el procedimiento señalado en las Re-

glas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta de presupuesto extraordinario número 1 de 1959 para el pago de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornudilla, 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Anselmo Velasco.

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza rústica y urbana que han de surtir efectos para el año de 1963, los citados documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados en los mismos, advirtiendo que pasado el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Santa María del Invierno, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde, P. A., (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla Somuño

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en equél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanilla Somuño, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Enrique Vivar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Agés.

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pedrosa del Príncipe, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva, Tordueles, Mambrilla de Castrejón, La Cueva de Roa, Peñaranda de Duero y Villafruela.

Ayuntamiento de Oña

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo de-

talle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el junio de 1955).

Oña, 3 de diciembre de 1962.
=El Alcalde, Manuel Corrales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Avellanosa de Muñó, 13 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Gregorio Santillana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso, Quintanilla de la Mata, Pedrosa del Principe, Iglesiasrubia, Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano, Quintaniloma, Villangómez, Palacios de la Sierra y Garganchón.

Ayuntamiento de Villasandino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de

conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villasandino, 7 de diciembre de 1962. = El Alcalde, Laureano Guadilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santovenia de Oca, Bascañana, Redecilla del Campo, Redecilla del Camino, Itero del Castillo y Arauzo de Torre.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre próximo pasado, la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de urbanización en la Plaza Primo de Rivera, se pone en conocimiento de los interesados legítimos a que hace referencia el Reglamento de Haciendas Locales que el expediente se halla expuesto en la Intervención municipal durante quince días a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Aranda de Duero, a 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Formado que ha sido el Padrón de la contribución urbana con su correspondiente lista cobratoria, así como el Padrón del arbitrio municipal de esta misma riqueza, para el año de 1963, quedan expuestos al público durante el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán ser examinados detenidamente por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean jus-

tas, pues pasado que fuere, no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes, 1 de diciembre de 1962.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobados por la Corporación municipal los padrones para la recaudación de las contribuciones especiales impuestas por las obras realizadas de pavimentación de la plaza La Ronda, de la Travesía de la calle El Plantío, al abrevadero Norte, calle El Plantío, calle del General Yagüe, últimos trozos de la de Santa Ana, y prolongaciones de la Avenida de Juan de Ayolas, y de las calles La Tejera, Los Baños y Joaquín Costa, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en que pueden ser examinados, y presentarse por los interesados, las reclamaciones o reparos que consideren oportunos.

Briviesca, 11 de diciembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Sarracín

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sarracín, 7 de diciembre de 1962. = El Alcalde, Jesús Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra y Hoyales de Roa.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de las Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local las cuentas y liquidación del presupuesto extraordinario, número 1-1962 de esta villa «Zona Pinares», con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabanera del Pinar, a 7 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Rufino Cebrián.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Anuncio de subasta

Solicitado de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y ejecutando acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, se saca a subasta la enajenación del aprovechamiento de ochocientos noventa y tres chopos maderables, propiedad de este municipio, sitos en el paraje denominado Soto de Villavieja, bajo el tipo de tasación, en alza, de ciento sesenta mil (160.000) pesetas y con sujeción a las condiciones establecidas en el plie-

go tipo aprobado por el Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, el día siguiente hábil al en que se cumplan también diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, toda vez que, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la urgencia de realizar la corta para proceder directamente a la repoblación forestal de la parcela donde se hallan enclavadas, ha acordado reducir el plazo de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, reintegradas conforme a la vigente Ley de Timbre, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta la víspera del señalado para la celebración del acto licitatorio, durante las horas de oficina (de 10 a 13 y de 16 a 18).

Dichas proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, si el presentante lo considera conveniente. En sobre separado acompañarán los siguientes documentos: a) resguardo acreditativo de haber ingresado la garantía provisional; b) declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y c) certificado profesional y Documento Nacional de Identidad.

La garantía provisional será equivalente al tres por ciento (3%) del tipo de tasación y la definitiva el 6 por 100 de la

cantidad a que asciende la oferta.

Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen en esta subasta, anuncios, reintegro de expediente, derechos reales, licencias, arbitrio provincial, etc.

La Corporación se reserva la facultad de hacer uso del derecho de tanteo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los licitadores.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., en posesión del certificado profesional de la clase....., número..... y Documento Nacional de Identidad número....., en representación....., enterado del anuncio publicado en el («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, correspondiente al día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta del aprovechamiento de ochocientos noventa y tres chopos (893), en el paraje denominado....., de la pertenencia del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones contenidas en el pliego tipo aprobado por la Corporación, en la cantidad de..... pesetas (en número y letra).

....., a... de..... de 196...

Fecha, firma y rúbrica.

Barbadillo del Mercado, 13 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Saturnino Maraño.